

## **INSTRUCCIÓN DEL VICERRECTORADO DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS SOBRE MEDIDAS PARA EL APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA Y A SU COMPATIBILIDAD CON LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La preocupación por el deporte ya aparece constatada en el texto de nuestra Constitución que acoge dentro de los Principios Rectores de la Política Social y Económica un mandato dirigido a los Poderes Públicos en orden a fomentar la “educación sanitaria, la educación física y el deporte y la adecuada utilización del ocio”.

En esta línea el recién aprobado Estatuto del Estudiante (*Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre*) establece que las universidades promoverán la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes, y que en los términos previstos por la ordenación vigente, las universidades facilitarán el acceso a la universidad, los sistemas de orientación y seguimiento y la compatibilidad de los estudios con la práctica deportiva a los estudiantes reconocidos como deportistas de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes o como deportistas de nivel cualificado o similar por las Comunidades Autónomas.

Por dicho motivo, la ordenación de la práctica deportiva en las Universidades y su desarrollo, resulta de capital importancia, siendo necesario arbitrar una serie de medidas de orden académico que faciliten la plena integración de los deportistas en el mundo universitario, al mismo tiempo que permitan garantizar una adecuada compatibilidad entre el éxito en sus estudios y su trayectoria deportiva.

La Universidad de La Laguna con el fin de fomentar la práctica deportiva, y en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la normativa vigente, pretende recompensar el esfuerzo y la dedicación de los universitarios que compaginen de forma rigurosa y comprometida con esta Institución su actividad académica y deportiva proporcionando medidas de apoyo y reconocimiento de carácter académico.

Por todo lo cual dispongo:

1. Que el objeto de la presente instrucción es la regulación de las medidas aplicables a los deportistas que cursen sus estudios en la Universidad de La Laguna en el interés de fomentar la compatibilidad entre la actividad deportiva y la realización de los estudios universitarios
2. Se considerará deporte de interés universitario, aquella práctica deportiva que realicen los miembros de nuestra comunidad universitaria y que resulte relevante por constituir un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte en los demás universitarios y por su función representativa de la Universidad de La Laguna en las pruebas o competiciones deportivas de carácter universitario, bien sean locales, autonómicas, nacionales o internacionales.
3. Tendrá consideración de práctica deportiva de especial interés para la Universidad de La Laguna la que realicen aquellos deportistas que cumplan alguno de los requisitos siguientes:
  - a. Sean en la actualidad, o hayan sido el año anterior, deportistas de alto nivel, o alto rendimiento según la

normativa estatal o autonómica vigente, en particular el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento. Sean beneficiarios o estén en disposición de serlo de las ayudas o becas establecidas por el Consejo Superior de Deportes para deportistas de alto nivel o alto rendimiento..

- b. Hayan participado en la anterior edición de juegos olímpicos, campeonato del mundo, o campeonatos de Europa o se encuentren clasificados para la próxima
- c. Hayan sido convocados a cualquier selección nacional en el vigente año, o anterior.
- d. Sean beneficiarios del plan de ayuda para deportistas olímpicos (A.D.O) o paralímpicos (A.D.O.P.)
- e. Si existiera ranking mundial se encuentren entre los 100 primeros de dicho ranking o entre los 10 primeros de España.
- f. El año vigente o el anterior hayan obtenido medalla en los Campeonatos de España absolutos o universitarios.
- g. Sean deportistas de equipo con licencia federativa que participen en competiciones nacionales o regionales de liga regular
- h. Durante el año vigente o el anterior estén o hayan sido convocados para participar en campeonatos de España formando parte de selecciones autonómicas o hayan obtenido clasificación para los mismos en deportes individuales.
- i. Formen parte de los equipos que representan a la Universidad de La Laguna participando en competiciones federadas, en las categorías y modalidades deportivas que

- cada curso académico determine el Vicerrectorado con competencias en la materia.
- j. Durante el vigente año o el anterior hayan participado o estén clasificados para participar en fases finales de campeonatos autonómicos en deportes de equipo o bien se encuentren entre los 10 primeros clasificados autonómicos en deportes individuales.
  - k. Hayan representado el curso vigente o el anterior a la Universidad de La Laguna, en los Campeonatos de España Universitarios o se encuentren seleccionados para ello.
  - l. Disponen de licencia federativa estatal o autonómica pertenecientes a clubs integrados a través de convenios en programas de rendimiento deportivo-excelencia académica desarrollados por la ULL
  - m. Disponen de licencia federativa y se encuentran integrados a nivel individual en programas de rendimiento deportivo-excelencia académica desarrollados por la ULL
4. Tendrán la misma consideración los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental que en relación al deporte paralímpico cumplan alguno de los requisitos equivalentes para esta modalidad a los relacionados en el apartado 3.
5. Los deportistas se acreditarán como tal presentando la documentación expedida por las federaciones correspondientes que le otorgan dicha condición en función del apartado 3. En los casos de deporte universitario el

Servicio de Deportes de la ULL otorgará las certificaciones correspondientes.

6. La clasificación establecida en esta instrucción será de aplicación a
  - a. Las medidas tomadas por los centros para facilitar los cambios de horarios, grupos, tutorías, exámenes y permanencias que sean necesarios para hacer compatibles los estudios con el entrenamiento diario, la competición y las concentraciones fuera de la residencia habitual de los deportistas.
  - b. El reconocimiento académico en créditos por actividades universitarias deportivas, según el artículo 12 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre; y lo que establezca el reglamento o normativa correspondiente de la Universidad de La Laguna.
  - c. La incorporación a los Planes de Tutorías general y específico para deportistas.

La Laguna, 27 de julio de 2011

  


El Vicerrector de Servicios Universitarios.